



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 SET. 2016

GA

5 - 004357

SEÑOR
MARIANO ESPITIA
REPRESENTANTE LEGAL
QUINTAL S.A.
VÍA 40 NO. 77B - 20
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000622 de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0202-179
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 05 de Noviembre de 2015, radicado bajo el No.010253, el señor Mariano Espitia, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., identificada con Nit No.860.005.062-1, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 0975 del 13 de Octubre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a Quintal S.A.

Que el artículo primero del mencionado Auto impone a la sociedad denominada Química Internacional S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *“Enviar el plan de acción con las actividades propuestas para dar cumplimiento al estándar máximo permitido para el parámetro sulfuro de carbono en la Planta de Tratamiento de agua residual denominada Línea Tradicional.*
- *Deberá a partir de la próxima caracterización de aguas residuales industriales medir el caudal en la entrada y salida de la línea tradicional y en la línea E.M.D. y reportar los porcentajes de remoción en carga de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites y Sólidos Suspendidos Totales para cada una de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales industriales (Línea tradicional y Línea E.M.D.) con sus respectivos soportes y cálculos.*
- *Deberá a partir de la fecha de realización de la última caracterización de aguas residuales industriales (5 de diciembre de 2014) realizar la caracterización de aguas residuales industriales cada seis meses con un laboratorio acreditado ante el IDEAM y reportarlos a la CRA, midiendo los parámetros Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sulfuro de carbono, Cadmio, Manganeso y Zinc.*
- *Deberá a partir del próximo informe de caracterización de aguas residuales industriales incluir la siguiente información:*
 - o *El código CIIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.*
 - o *Número de empleados.*
 - o *Semanas/año de funcionamiento*
 - o *Producción día de la visita*
 - o *Producción mes (mes de realización del muestreo)*
 - o *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales muestreados.*
 - o *Los equipos utilizados en la caracterización de aguas residuales industriales y sus respectivos certificados de calibración.*
- *Deberá a partir del próximo informe de caracterización de aguas residuales industriales y de captación de agua del río Magdalena registrar y reportar a la CRA la correspondencia de cada uno de los puntos y su respectivo geoposicionamiento.”*

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 21 de Octubre de 2015, el señor Mariano Espitia, compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

I. “PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. REPRESENTACIÓN

Actualmente represento a la sociedad QUIMICA INTERNACIONAL “QUINTAL S.A.”, según consta en el certificado de cámara de comercio de Barranquilla, que anexo.

facilita

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

1.2. OPORTUNIDAD

Estando dentro la oportunidad legal que prescribe la legislación contenciosa administrativa, puesto que el acto administrativo que impugno fue notificado el día 21 de octubre de 2015.

1.3. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

La impugnación se dirige contra el Auto No. 00000975 del 13 de octubre de 2015, mediante el cual la CRA hace requerimientos a la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A., para el cumplimiento de obligaciones relacionadas en el Artículo PRIEMRO de este Auto.

1.4. COMPETENCIA

El Código Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo funcionario que expidió el acto.

II. HECHOS

Mediante el Auto No. 00000975 del 13 de octubre de 2015, la Gerente de Gestión Ambiental de la CRA., dispone “PRIMERO: Requerir a la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. “QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, y cuyo representante legal es el señor Mariano Espitia, deberá en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Enviar el plan de acción con las actividades propuestas para dar cumplimiento al estándar máximo permitido para el parámetro sulfuro de carbono en la Planta de Tratamiento de agua residual denominada Línea Tradicional.*
- *Deberá a partir de la próxima caracterización de aguas residuales industriales medir el caudal en la entrada y salida de la línea tradicional y en la línea E.M.D. y reportar los porcentajes de remoción en carga de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites y Sólidos Suspendidos Totales para cada una de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales industriales (Línea tradicional y Línea E.M.D.) con sus respectivos soportes y cálculos.*
- *Deberá a partir de la fecha de realización de la última caracterización de aguas residuales industriales (5 de diciembre de 2014) realizar la caracterización de aguas residuales industriales cada seis meses con un laboratorio acreditado ante el IDEAM y reportarlos a la CRA, midiendo los parámetros Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sulfuro de carbono, Cadmio, Manganeso y Zinc.*
- *Deberá a partir del próximo informe de caracterización de aguas residuales industriales incluir la siguiente información:*
 - *El código CIIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.*
 - *Número de empleados.*
 - *Semanas/año de funcionamiento*
 - *Producción día de la visita*
 - *Producción mes (mes de realización del muestreo)*
 - *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales muestreados.*
 - *Los equipos utilizados en la caracterización de aguas residuales industriales y sus respectivos certificados de calibración.*
- *Deberá a partir del próximo informe de caracterización de aguas residuales industriales y de captación de agua del río Magdalena registrar y reportar a la CRA la correspondencia de cada uno de los puntos y su respectivo geoposicionamiento.”*

III. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente recurso de reposición contra la disposición “PRIMERO” del Auto No. 00000975 del 13 de octubre de 2015, se fundamenta en las siguientes razones:

hacer

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

En referencia a “Enviar el plan de acción con las actividades propuestas para dar cumplimiento al estándar máximo permitido para el parámetro sulfuro de carbono en la Planta de Tratamiento de agua residual denominada Línea Tradicional.”, QUINTAL S.A., mediante oficio radicado No. 003393 de abril 21 de 2015, informó a la CRA, el cierre de las plantas de producción de Bisulfuro de Carbono y Sulfuro de Sodio, en las que se manejaban productos con sulfuros.

En referencia a “medir el caudal en la entrada y salida de la línea tradicional y en la línea E.M.D.”, QUINTAL S.A., informó a la CRA, el 31 de marzo de 2015 mediante los anexos 7 y 8 del oficio radicado No. 002733, la unificación de las plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas en una sola, en virtud de lo cual nuestros reportes manejaran sólo una entrada y una salida de aguas residuales.

En referencia a “reportar los porcentajes de remoción en carga de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites y Sólidos Suspendidos Totales para cada una de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales industriales”, solicito que esta medida aplique solamente para el año 2015, ya que a partir del año 2016 entra en vigencia la Resolución 0631 de 2015 la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua, pasando de expresarlos en carga (Kg/día) a expresarlos en concentración (mg/l).

Finalmente, en referencia a “realizar la caracterización de aguas residuales industriales cada seis meses”, solicitamos evaluar la periodicidad de esta medida para que continúe siendo anual, porque con las modificaciones de los procesos productivos y los cambios realizados en la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, como se le informó a la CRA, en el radicado No. 003393 de abril 21 de 2015, nuestros vertimientos dan pleno cumplimiento a los requerimientos ambientales que aplican.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan y valoren como pruebas las siguientes:

- o Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. La cual se anexa.
- o Copias de los radicados mencionados, los cuales reposan en los archivos de la CRA.

PETICIÓN ESPECIAL

“Con fundamento en las razones de hecho y de derecho, y en las pruebas y argumentos relacionados; respetuosamente solicito:

Se modifique el Auto No. 00000975 del 13 de octubre de 2015 en su disposición “PRIMERO”, sobre los requerimientos: “Enviar el plan de acción con las actividades propuestas para dar cumplimiento al estándar máximo permitido para el parámetro sulfuro de carbono en la Planta de Tratamiento de agua residual denominada Línea Tradicional.”, “medir el caudal en la entrada y salida de la línea tradicional y en la línea E.M.D.”, “reportar los porcentajes de remoción en carga de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites y Sólidos Suspendidos Totales para cada una de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales industriales”, “realizar la caracterización de aguas residuales industriales cada seis meses”, debido a las razones expuestas en el numeral III. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN del presente documento, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Requerir a la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, y cuyo representante legal es el señor Mariano Espitia, deberá en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a lo siguiente:

- o “Deberá a partir de la próxima caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) medir el caudal en la entrada y salida de la PTAR.
- o Realizar la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) del año 2015 con un laboratorio acreditado con el IDEAM y reportado a la CRA, midiendo los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Cadmio, Manganeso y Zinc y reportar los porcentajes de remoción en carga de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites y Sólidos Suspendidos Totales.

hacer

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

- o Deberá a partir del año 2016 acogerse a la Resolución 0631 de 2015 para la caracterización anual de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).
- o Deberá a partir del próximo informe de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas incluir la siguiente información:
 - o El código CIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
 - o Número de empleados.
 - o Semanas/año de funcionamiento
 - o Producción día de la visita
 - o Producción mes (mes de realización del muestreo)
 - o Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales muestreados.
 - o Los equipos utilizados en la caracterización de aguas residuales industriales y sus respectivos certificados de calibración.
 - o En la caracterización de aguas residuales no domésticas y de la captación de agua del río Magdalena, registrar y reportar a la CRA la correspondencia de cada uno de los puntos y su respectivo geoposicionamiento.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por Quintal S.A. a través de radicado No. 010253 de 2016, mediante la cual solicitan la modificación de las obligaciones impuestas por esta Corporación, es oportuno manifestar que la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el informe técnico No.0537 de 2016 con el fin de evaluar la viabilidad de lo pedido por la mencionada sociedad, considerado que es técnicamente viable modificar el artículo primero del Auto No.0975 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar el cierre de las plantas de producción de Bisulfuro de Carbono y Sulfuro de Sodio, en las que se manejaban productos con sulfuros, no es necesario enviar el plan de acción con las actividades propuestas para dar cumplimiento al estándar máximo permitido para el parámetro sulfuro de carbono en la Planta de Tratamiento de agua residual denominada Línea Tradicional.

Es importante manifestar que dicha planta fue cerrada desde Abril de 2015, tal como se evidencia en el expediente No.0202-179, perteneciente al control y seguimiento ambiental de la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., en el que reposa el radicado No.003393 de Abril de 2015, a través del cual la mencionada sociedad informó a esta Corporación el cierre de la planta referenciada.

En cuanto a los porcentajes de remoción para cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales, se considera viable acceder a lo pedido, toda vez que la Resolución No.0631 de 2015 entro en vigencia a partir del 1 de Enero de 2016.

Respecto a las caracterizaciones de agua, es oportuno indicar que esta Corporación, al evaluar el respectivo informe está ejerciendo seguimiento, control y verificación del vertimiento realizado por Quintal S.A.

Así las cosas, no es ni técnica ni jurídicamente posible acceder a lo pedido por la mencionada sociedad, ya que este es uno de los mecanismos que tiene la Corporación para ejercer los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

Por otro lado, es importante dejar claro que de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, más específicamente en el artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015, "(...). sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. (...)”

Partiendo de lo expuesto en los acápites anteriores, resulta procedente acceder a modificar el artículo primero del Auto No.0975 de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a Quintal S.A.

En este orden de ideas, se puede concluir que, le asiste razón a la Quintal S.A., al solicitar la modificación del artículo primero del Auto No.0975 de 2015, en el sentido de ajustar ciertas obligaciones conforme a la actividad realizada por la empresa, y a la normatividad ambiental vigente.

Japer

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 006 22 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

- De la modificación de los Actos Administrativos

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- **Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).**

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso del representante legal de la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social¹.

- Fundamentos jurídicos

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

¹ "La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento". Sentencia C-150 de 2012.

Supact

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, es viable modificar el acto administrativo de la referencia en cuanto a las obligaciones impuestas a Quintal S.A.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 0975 del 13 de Octubre de 2015, por medio del cual se realizan unos requerimientos a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., identificada con Nit No.860.005.062-1, representada legalmente por el señor Mariano Espitia, el cual quedará así:

base

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000622 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0975 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.”

“**PRIMERO:** Requerir a la sociedad denominada QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, representada legalmente por el señor Mariano Espitia, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD), midiendo el caudal a la salida de la PTAR, e incluyendo en el informe la siguiente información:
 - o El código CIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
 - o Número de empleados.
 - o Semanas/año de funcionamiento
 - o Producción día de la visita
 - o Producción mes (mes de realización del muestreo)
 - o Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales muestreados.
 - o Los equipos utilizados en la caracterización de aguas residuales industriales y sus respectivos certificados de calibración.
 - o En la caracterización de aguas residuales no domésticas y de la captación de agua del río Magdalena, registrar y reportar a la CRA la correspondencia de cada uno de los puntos y su respectivo geoposicionamiento.
- Los análisis de las caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: El informe técnico No. 537 del 04 de Agosto de 2016 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

09 SET. 2016

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Exp. 0202-179
Proyectó: Laura De Silvestri Dg
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental